



Resolución Ministerial

Nº 306-2014-PCM

Lima, 30 DIC. 2014



Visto, el Expediente N° 001-2014-EXO-PCM, que contiene el Informe N° 277-2014/PCM/OAA, del 26 de diciembre de 2014, mediante el cual la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se autorice la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO



Que, con Oficio N° 764-2014-PCM/OGA del 22 de diciembre de 2014, la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante la Entidad, comunicó a la empresa Protección y Resguardo S.A. – PROTSSA, la resolución del Contrato N° 004-2014-PCM/OGA, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, con Memorándum N° 1518-2014/PCM/OAA del 24 de diciembre de 2014, se remite el Informe N° 001-2014-PCM/OAA/OBC con el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado determinando como valor referencial del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad, la suma de S/. 976,564.29 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Nuevos Soles), correspondiendo convocar a un Concurso Público;



Que, a través del Memorando N° 1839-2014/PCM/OGPP del 24 de diciembre de 2014 y Memorándum N° 1872-2014-PCM/OGPP del día 29 del mismo mes y año, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el monto de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad por el valor de S/. 976,564.29 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo que para el año fiscal 2014 se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000935 por la suma de S/. 32 552.14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 14/100 Nuevos Soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2015 suscrita el 24 de diciembre de 2014, por la suma de S/. 944 012.15 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doce y 15/100 Nuevos Soles);





Que, con Formato de fecha 26 de diciembre de 2014, la Oficina General de Administración aprueba el Expediente de Contratación de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad por el valor referencial de S/. 976,564.29 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Nuevos Soles); el mismo que, según se indica ha sido incorporado en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, con número de referencia 166, teniendo en cuenta que los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establecen que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, el cual incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;



Que, mediante Informe N° 040-2014/PCM/OGA del 26 de diciembre de 2014, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 277-2014/PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos con el que se solicita la exoneración del Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad por un periodo de seis (6) meses o hasta que se suscriba el contrato derivado del nuevo proceso de selección, sustentándola en la causal de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 20 literal c) y en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, contempla ciertos supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección, entre ellos se encuentra la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicaría de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;



Que, como se ha señalado, el supuesto de exoneración materia de la presente Resolución es el previsto en el literal c) del artículo 20 y en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contempla la denominada situación de desabastecimiento debidamente comprobada, consistente en aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u





Resolución Ministerial

operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, conforme a esta normativa, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la ley;

Que, con el fin de analizar este supuesto, debe tenerse presente el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el cual establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; siendo que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, de otro lado, el citado artículo 129 puntualiza que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre otras, en las siguientes contrataciones: (i) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento; (ii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, (iii) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento; y, (iv) En vía de regularización;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 277-2014/PCM/OAA, en el presente caso se presentan los elementos necesarios para que se configure la causal de exoneración bajo comentario: a) La ausencia inminente del servicio debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible¹ y (ii) Dicha ausencia compromete en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad;

Que, conforme a lo señalado en el citado Informe, en el cual se manifiesta que el acto de resolución del Contrato N° 004-2014-PCM/OGA se produjo por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa Protección y Resguardo S.A. – PROTSSA, puede advertirse el carácter extraordinario e imprevisible de la situación analizada, en el sentido que si bien podría haberse supuesto la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones del contratista, no obstante, en el presente caso, lo previsible era que éste cumpla íntegramente las obligaciones que asumió en virtud del contrato y lo imprevisible su incumplimiento, en virtud a la buena fe entre las partes y por la sujeción de éstas al cumplimiento efectivo de sus obligaciones en virtud del principio de moralidad que rige a toda contratación pública, según el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades, incluida la ejecución contractual, están sujetos a las reglas de veracidad, las cuales inciden en el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los contratantes; por ende, el incumplimiento incurrido por el contratista y la subsecuente resolución contractual, generan una situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, situación que conforme a lo expuesto era imprevisible para la Entidad y distinta a lo que común o naturalmente se hubiese esperado en el contexto de una correcta y normal ejecución del Contrato N° 004-2014-PCM/OGA;

Que, siguiendo lo indicado en el antes referido Informe y su Anexo, al configurarse el inminente desabastecimiento tras la resolución del Contrato N° 004-2014-PCM/OGA, la realización de un proceso de selección y subsecuente suscripción del nuevo contrato demandaría un lapso que alcanzaría a mediados del año 2015, razón por la cual el órgano proponente de la exoneración ha considerado que el periodo de contratación autorizado sea de seis meses (06) o hasta que se suscriba en nuevo contrato del proceso de selección;

¹ SITUACION INMINENTE, EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE

- La inminencia implica una amenaza, un riesgo o un evento que se va a suceder, por ello la situación inminente deberá ser compatible con un futuro evento negativo dentro del contexto de las necesidades de Entidad.
- Lo extraordinario es todo aquello fuera de lo natural o común.



Resolución Ministerial

Que, en cuanto al segundo elemento enumerado en el Informe N° 277-2014/PCM/OAA referido a que la ausencia del servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las actividades que la Entidad tiene a su cargo, se aprecia que la falta de seguridad y vigilancia en la Entidad afectaría directamente sus actividades por cuanto a través de ella no sólo se protegen las instalaciones de la Entidad y los bienes mobiliarios que se encuentran dentro de ella, sino que también se protege la integridad del personal administrativo, por lo que de no contarse con dicho servicio se expondría a la entidad a una serie de eventualidades de peligro, lo cual podría ocasionar un desmedro en su patrimonio y en la integridad del personal;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y lo establecido en la normativa en contrataciones del Estado se encuentra acreditada la situación de desabastecimiento respecto del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Entidad, por razones ajenas a ésta toda vez que la resolución del Contrato N° 004-2014-PCM/OGA se debió al incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa contratista;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la exoneración de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la causal de desabastecimiento inminente prevista en el literal c) del artículo 20 y en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el valor referencial de S/. 976,564.29 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Nuevos Soles), por el periodo de seis (6) meses o hasta que se suscriba el contrato derivado del nuevo proceso de selección;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Asuntos Administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar de la realización del Concurso Público, por la causal de desabastecimiento inminente, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por el monto de S/. 976,564.29 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Nuevos Soles),





por el periodo de seis (6) meses o hasta que se suscriba el contrato derivado del nuevo proceso de selección, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 3: Bienes y Servicios, Específica de Gastos 23.23.12, los cuales serán asumidos de acuerdo con la meta presupuestal 012: Acciones Administrativas, correspondiendo al año 2014 el importe de S/. 32 552,14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 14/100 Nuevos Soles) y al año 2015 el importe de S/. 944 012.15 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doce y 15/100 Nuevos Soles).

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.



Artículo 3.- La presente Resolución, así como los informes que la sustentan, serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiéndose que con dicha publicación tales documentos se tendrán por comunicados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de registrarse adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 080-2009-CG.

Regístrese y comuníquese.



Ana Jara Velásquez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

